


FUNDACIÓN BIZKAILAN
ESTATUTOS SOCIALES

Noviembre 1997


BIZKAILAN
FUNDACIÓN BIZKAILAN
ESTATUTOS SOCIALES
REGISTRO DE FUNDACIONES



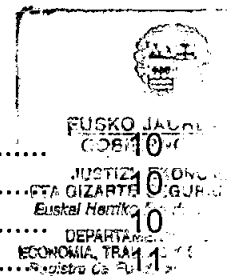
F 8619118

**CLASE 2ª.
2. MOETA**



ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I.	
DE LA FUNDACIÓN Y SUS FINES	
Artículo 1º.- Denominación.....	1
Artículo 2º.- Personalidad jurídica	1
Artículo 3º.- Domicilio	1
Artículo 4º.- Ámbito de Actuación.....	2
Artículo 5º.- Duración	2
Artículo 6º.- Objeto Fundacional.....	2
CAPÍTULO II.	
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	
Artículo 7º.- Órgano de Gobierno.....	3
Artículo 8º.- Composición y Renovación	3
Artículo 9º.- Gratuidad del cargo de Patrono.....	5
Artículo 10º.- Sesiones Ordinarias	5
Artículo 11º.- Convocatoria.....	6
Artículo 12º.- Constitución y mayorías	6
Artículo 13º.- Normas de funcionamiento.....	7
Artículo 14º.- Facultades	7
Artículo 15º.- El Presidente	9
Artículo 16º.- La Dirección.....	9
CAPÍTULO III.	
DE LOS COLABORADORES	
Artículo 17º.- Colaboradores de la Fundación.....	10
Artículo 18º.- Ingreso como Colaborador	10
Artículo 19º.- Derechos y Obligaciones de los Colaboradores.....	10
Artículo 20º.- Cese de los Colaboradores	11



**CAPÍTULO IV.
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN**

SECCIÓN PRIMERA.- DOTACIÓN Y PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 21º.- Dotación Patrimonial.....	12
Artículo 22º.- El Patrimonio de la Fundación.....	12
Artículo 23º.- Recursos de la Fundación.....	13

**SECCIÓN SEGUNDA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL DESARROLLO
DE ACTIVIDADES**

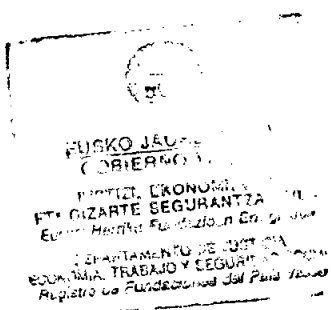
Artículo 24º.- Ejercicio Económico y gastos de administración.....	13
Artículo 25º.- Desarrollo de actividades empresariales.....	14
Artículo 26º.- Rendición de Cuentas, Presentación del Presupuesto y Memoria explicativa del ejercicio siguiente.....	14

**SECCIÓN TERCERA.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS
RENTAS A LOS FINES FUNDACIONALES**

Artículo 27º.- Aplicación de las Rentas.....	15
Artículo 28º.- Beneficiarios.....	16

**CAPÍTULO V.
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 29º.- Modificación y Fusión.....	17
Artículo 30º.- Extinción.....	17





**CLASE 2ª.
2. MOETA**

Sociedad Cooperativa

CAPÍTULO I. DE LA FUNDACIÓN Y SUS FINES

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación FUNDACIÓN BIZKAILAN se constituye una fundación que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco y su desarrollo reglamentario, así como por el resto de disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica

La Fundación, desde el momento de la inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio, toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos, recibir y reembolsar préstamos, transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Domicilio

Uno.- La Fundación tendrá su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), San Antolín, 16.

REGISTRO DE FUNDACIONES
Euzko Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
País Vasco

Dos.- La Fundación podrá, mediante acuerdo de su Patronato, modificar el domicilio dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como crear, suprimir o trasladar establecimientos y delegaciones.

Artículo 4º.- *Ámbito de Actuación*

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el País Vasco.

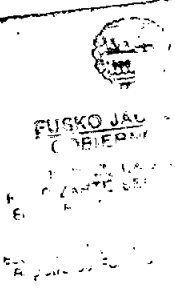
Artículo 5º.- *Duración*

La Fundación tiene carácter indefinido salvo que se produzcan las causas de extinción que se especifican en la Ley o en estos Estatutos.

Artículo 6º.- *Objeto Fundacional*

La Fundación tiene por finalidades:

- La formación y educación de los socios y trabajadores de las cooperativas de su entorno en los principios cooperativos y en sus valores o en materias relacionadas con el trabajo y demás actividades cooperativas.
- La promoción de las relaciones intercooperativas, incluyendo la cobertura de gastos por la participación en cooperativas de segundo grado, cooperativas de integración y demás entidades creadas para la promoción, asistencia, dirección común o actividades de apoyo entre cooperativas.
- La promoción cultural, profesional y asistencial, así como la difusión de las características del cooperativismo en el entorno social en que se desenvuelva la Fundación y en la sociedad en general.





CAPÍTULO II.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- Órgano de Gobierno

Uno.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponden las más amplias facultades para la realización de los fines fundacionales.

Dos.- El Patronato podrá designar de su seno una o varias Comisiones Delegadas o Ejecutivas con las facultades que en cada caso determine así como delegar sus facultades en uno o más de sus miembros con carácter solidario o mancomunado.

En ningún caso serán objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni las facultades que excedan de la gestión ordinaria o que necesiten autorización del Protectorado.

Artículo 8º.- Composición y Renovación

Uno.- El Patronato estará integrado por personas físicas o jurídicas, existiendo dos clases de Patronos: Patronos Natos y Patronos No Natos.

Las personas jurídicas deberán designar la persona física que les represente.

El número total de Patronos, que será fijado por los miembros natos, no será inferior a siete ni superior a quince miembros.

Dos.- Serán miembros natos del Patronato los siguientes:

REGISTRADO
PAÍS VASCO
ECONOMÍA, LAM
DE SEGURANZA SAILI
En la Oficina de Registros
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



**CLASE 2ª.
2. MOETA**

Artículo 9º.- Gratuidad del cargo de Patrono

El ejercicio del cargo de Patrono será gratuito, sin perjuicio del derecho al resarcimiento de gastos en los términos previstos por la Ley.

Artículo 10º.- Sesiones Ordinarias

Uno.- El Patronato se reunirá dos veces al año en Sesión Ordinaria, una dentro de cada semestre del año.

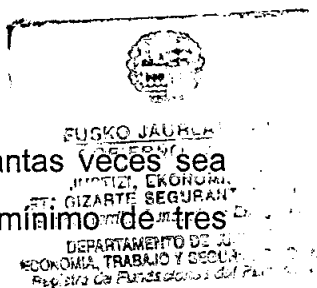
En la Sesión Ordinaria que se celebre en el primer semestre se aprobarán:

- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.
- La Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior.
- La liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

En la Sesión Ordinaria que se celebre en el segundo semestre se aprobará:

- El Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.
- La Memoria explicativa de dicho presupuesto.

Dos.- El Patronato se reunirá en Sesión Extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o cuando lo soliciten un mínimo de tres Patronos.



Artículo 11º.- Convocatoria

Uno.- La convocatoria del Patronato corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Sesión, así como los asuntos que se tengan que tratar, según el Orden del Día acordado por el Presidente.

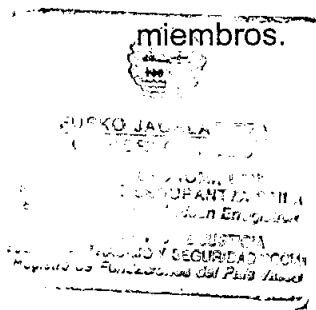
Dos.- En el supuesto de Sesión Extraordinaria convocada por el Presidente a solicitud de tres miembros, el Orden del Día será el que éstos hayan propuesto.

Artículo 12º.- Constitución y mayorías

Uno.- El Patronato quedará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros. No obstante, cuando se trate de reuniones en las que sólo tengan derecho de voto los Patronos Natos, bastará con la asistencia de la mitad más uno de estos miembros, pudiendo asistir el resto de miembros con voz pero sin voto a invitación del Presidente.

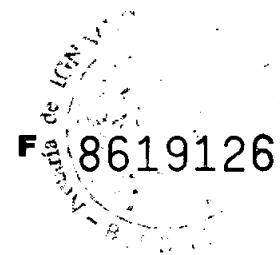
Dos.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes o representados, contando con voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Tres.- No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la delegación permanente de facultades, la modificación de los Estatutos, la fusión y la disolución de la Fundación será necesario el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.





Sociedad Cooperativa



CLASE 2ª.
Artículo 13º.- Normas de funcionamiento

Uno.- Las sesiones del Patronato estarán presididas por su Presidente, que dirigirá las deliberaciones y concederá la palabra.

Dos.- En caso de ausencia del Presidente, ocupará su cargo el Vicepresidente si éste cargo hubiera sido elegido y, en su defecto, lo hará el Patrono Nato de mayor edad.

En caso de ausencia del Secretario, ocupará su cargo el Patrono de menor edad presente en la reunión.

Tres.- Podrá asistir a las reuniones, sin voto, quien ejerza el cargo de Director o equivalente y cuantas personas se estime oportuno por el propio órgano.

Artículo 14º.- Facultades

Corresponden al Patronato todas las facultades necesarias para el gobierno y administración de la Fundación, dentro de los fines fundacionales y del respeto a las disposiciones legales. En particular y a título enunciativo corresponden al Patronato las siguientes facultades:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de

REGISTRO DE LA FUNDACION BIZKAELAN
CALLE SEGURANTZA SAILUA
48901 BIZKAIA (Vizcaya) - Euzko Leherria
TEL: 945 21 11 11
FUNDACION BIZKAELAN
CALLE SEGURANTZA SAILUA
48901 BIZKAIA (Vizcaya) - Euzko Leherria
TEL: 945 21 11 11

- dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
 5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
 6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades.
 7. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
 8. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo y laboral necesario.
 9. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
 10. Elevar las propuestas que procedan a los Organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
 11. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
 12. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

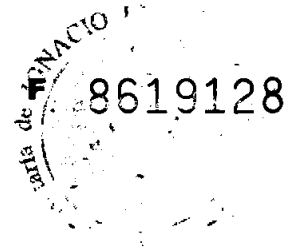


EUSKO JAURLARITZAK
(Euzko Jaurlaritzak)

SEGURANTZA



**CLASE 2ª.
2. MOETA**



FUNDACIÓN BIZKAILAN
ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 15º.- El Presidente

Uno.- El Presidente del Patronato, que ostentará también la presidencia de la Fundación, ostentará la más alta representación de la Fundación.

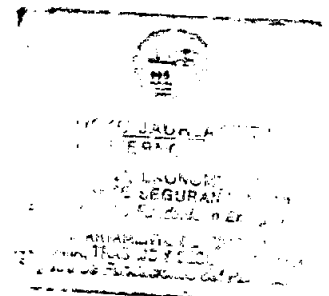
Dos.- Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos del Patronato y de las Comisiones Delegadas.

Tres.- El Presidente deberá dar el visto bueno al contenido de las actas de las reuniones y a las certificaciones de su contenido.

Cuatro.- Inspeccionará el funcionamiento del órgano de gobierno y de los servicios de la Entidad.

Artículo 16º.- La Dirección

El Patronato podrá designar un Director-Gerente de la Fundación al que conferirá los apoderamientos necesarios para la gestión económica y administrativa de la Fundación.



CAPÍTULO III.

DE LOS COLABORADORES

Artículo 17º.- Colaboradores de la Fundación

La Fundación podrá admitir en ella como Colaboradores a aquellas personas jurídicas o físicas que con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

Artículo 18º.- Ingreso como Colaborador

Uno.- A solicitud de las propias personas jurídicas o físicas que deseen colaborar en la Fundación como Colaboradores, adquirirán esa condición aquéllas que con tal carácter sean admitidas por el Patronato.

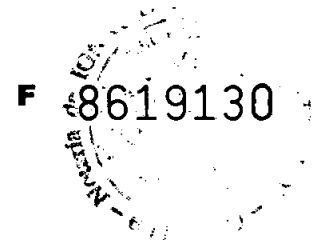
Dos.- Podrá el Patronato fijar en cada momento las condiciones objetivas que permitan la adscripción como Colaborador de esta Fundación, que incluirá, en todo caso, la de realizar una aportación económica, no reembolsable.

Artículo 19º.- Derechos y Obligaciones de los Colaboradores

Uno.- Los Colaboradores habrán de realizar los trabajos de cooperación y las aportaciones que se fijen.

Dos.- Los derechos y obligaciones de los Colaboradores se fijarán por el Patronato a través del pertinente Reglamento de régimen interior. En cualquier caso, dentro de los derechos mínimos de los Colaboradores estarán los de información de las actividades de la Fundación así como los de elaborar propuestas para su sometimiento a la decisión del Patronato.





**CLASE 2ª.
2. MOETA**

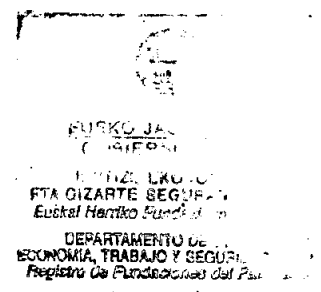


FUNDACIÓN BIZKAILAN
ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 20º.- Cese de los Colaboradores

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.
- b) Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por quiebra o liquidación de cualquiera de ellos.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes.



CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN

Sección Primera.- Dotación y Patrimonio Fundacional

Artículo 21º.- Dotación Patrimonial

La dotación patrimonial estará compuesta:

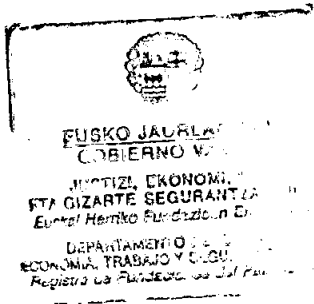
- a) Por la aportación patrimonial inicial, establecida en la escritura de constitución.
- b) Por las aportaciones patrimoniales posteriores.
- c) Por los bienes y derechos que el Patronato afecte con carácter permanente a los fines fundacionales.

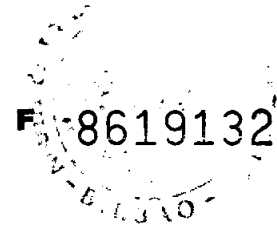
Artículo 22º.- El Patrimonio de la Fundación

Uno.- Compondrán el patrimonio de la Fundación en cada momento, el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Dos.- La Fundación podrá poseer toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de conformidad con los presentes Estatutos.

Tres.- Los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y estar inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.





Artículo 23º.- Recursos de la Fundación

La Fundación podrá tener los siguientes ingresos o recursos:

- a) Subvenciones de Instituciones y Corporaciones públicas, así como de cualesquiera personas jurídicas y privadas.
- b) Los rendimientos del capital propio.
- c) Los ingresos obtenidos de las explotaciones e inversiones propias.
- d) Donaciones, donativos, herencias o legados.
- e) Cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios o actividades.
- f) Cualesquiera otros ingresos y ayudas no mencionadas anteriormente y que pueda percibir por cualquier concepto.

Sección Segunda.- Régimen Económico y Del Desarrollo De Actividades

Artículo 24º.- Ejercicio Económico y gastos de administración

Uno.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, dando comienzo el día 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Excepcionalmente, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de la escritura fundacional y terminará el día 31 de diciembre inmediato.

Dos.- Los ingresos y los gastos se reflejarán en un presupuesto cada año que será siempre nivelado.

Tres.- Los gastos de administración no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales que por todos los conceptos se obtengan.

173
ECONOMÍA, LAN
SEGURANZA SAILA
Merkatu Erregistroa
MINISTERIO DE JUSTICIA
LABOR Y SEGURIDAD SOCIAL
Fundación del País Vasco

Artículo 25º.- Desarrollo de actividades empresariales

Uno.- La fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.

Dos.- Asimismo, la Fundación podrá participar o invertir en sociedades mercantiles o de economía social que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, pudiendo realizar a través de ellas actividades que coadyuven a las comprendidas dentro de su finalidad fundacional o incluso actividades ajenas a la misma con carácter excepcional.

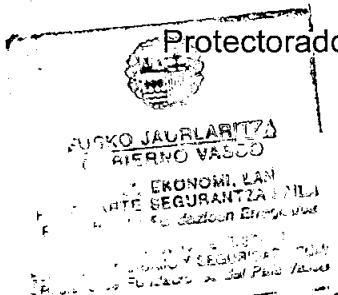
Tres.- Las actividades comprendidas en los números anteriores de este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

Artículo 26º.- Rendición de Cuentas, presentación del Presupuesto y Memoria explicativa del ejercicio siguiente

Uno.- El Patronato justificará su gestión adecuada a los fines fundacionales mediante la presentación al Protectorado y depósito en el Registro de Fundaciones de los siguientes documentos dentro del primer semestre del año:

- El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.
- La Memoria de actividades fundacionales del ejercicio anterior.
- La liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Dos.- Asimismo, en el último trimestre del año, el Patronato presentará al Protectorado los siguientes documentos:





Sociedad Cooperativa

CLASE 2ª.
2. MOETA

- El Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.
- La Memoria explicativa de dicho Presupuesto.

Sección Tercera.- Reglas Para La Aplicación De Las Rentas A Los Fines Fundacionales

Artículo 27º.- Aplicación de las Rentas

Uno.- Los recursos de la Fundación serán aplicados a la consecución de los fines fundacionales de acuerdo con los presupuestos y destinos que marque el Patronato.

En tales decisiones el Patronato se ajustará a los siguientes principios generales:

- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará cada año la planificación de las prestaciones y actividades concretas y se acordará la forma de ejecución y adjudicación.
- Se destinará a la realización de los fines fundacionales, en el plazo de tres años desde el momento de su obtención, al menos el setenta por ciento de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, realizadas en el momento de su fundación o en cualquier otro posterior, quedan expresamente excluidas del cumplimiento del destino del párrafo anterior.

IGNACIO
ECONOMIA
DE SEGURANZA
Y ECONOMIA
Y COLABORACION

Los restantes ingresos deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

Dos.- La Fundación dará la suficiente publicidad a sus objetivos y actividades a fin de que puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Artículo 28º.- Beneficiarios

Uno.- La selección de los beneficiarios se realizará preferentemente entre residentes en el ámbito territorial en el que se desenvuelve la Fundación, de acuerdo con criterios de absoluta objetividad e imparcialidad.

Dos.- Serán beneficiarios los socios-trabajadores y trabajadores por cuenta ajena, así como sus familiares, de cualesquiera empresas, prioritariamente de economía social.

Podrán ser asimismo beneficiarios, en cuanto lo permita el objeto fundacional, cualesquiera empresas o personas físicas. Dentro de estas últimas, se dará preferencia al colectivo de jóvenes en busca de primer empleo o desempleados.

Tres.- La Fundación podrá exigir a los beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios prestados, siempre y cuando ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Cuatro.- Asimismo, cuando sea necesario limitar el número de beneficiarios, la selección de los mismos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los aspirantes y otras características objetivas u objetivables en relación con el objeto fundacional.





F 8619136



CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29º.- Modificación y Fusión

Uno.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada por el Patronato, previa su inclusión en el Orden del Día de la sesión y con la mayoría establecida en estos Estatutos.

Dos.- Podrá el Patronato acordar igualmente y por la misma mayoría la fusión, con otra u otras entidades similares, siempre que queden atendidos, en forma debida, los fines fundacionales que se fijan en estos Estatutos.

Artículo 30º.- Extinción

Uno.- La Fundación se extinguirá por las causas siguientes:

- Cuando así se prevea en estos Estatutos o en la escritura de constitución. Serán causas de disolución, en todo caso, la liquidación de su patrimonio y la imposibilidad material del cumplimiento de los fines fundacionales.
- Fusión acordada en la forma determinada en el artículo anterior.
- Por resolución judicial firme.
- Cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

Dos.- Para la extinción en los supuestos de las letras a) y d) será necesario el acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. El acuerdo será razonado con expresión de la situación fundacional y del programa de liquidación.

LEONOR...
PARTE SEGUNDA...
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA...
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD...
FUNDACIONES DEL PAIS...

A falta de acuerdo o de su ratificación, será necesaria resolución judicial en los términos previstos en la Ley.

Tres.- El remanente de los bienes fundacionales en la liquidación se destinará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos.

